

VISTO:

El EXD-0-2100581/25, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Art. 14, así como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, conforme al Art. 75 inc. 22 de la norma de referencia, reconocen como derecho fundamental el acceso a la educación y la obligación del Estado de garantizarlo;

Que la Constitución Provincial, en su Art. 70, establece que la educación es un deber insoslayable del Estado y un derecho humano fundamental, entendiéndose como un proceso de transmisión, recreación y creación de valores culturales para el pleno desarrollo de la personalidad en armonía con la comunidad;

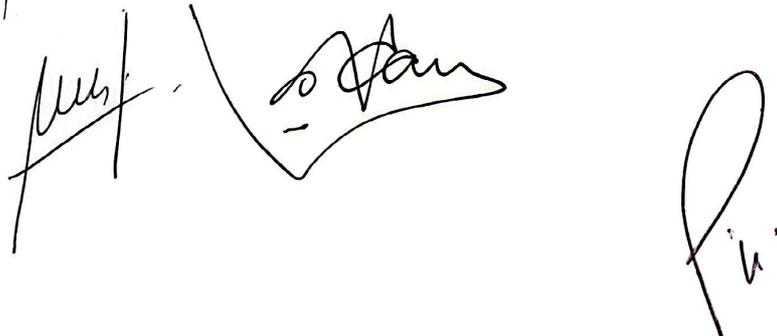
Que la educación es el motor del ascenso social y un legado fundamental para el futuro, contribuyendo al desarrollo de la comunidad en su conjunto;

Que resulta prioritario fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar la continuidad en los estudios superiores de los alumnos egresados del Nivel de Educación Secundaria;

Que la creación de un estímulo económico busca incentivar la inserción y permanencia de los estudiantes en el ámbito universitario, favoreciendo su rendimiento académico y reduciendo las tasas de deserción;

Que la implementación de este estímulo económico permitirá disminuir la carga laboral de los estudiantes, facilitando su dedicación al estudio y contribuyendo a su formación profesional;

Que en la Provincia de San Luis, mediante el Acta Acuerdo firmada el 14 de mayo de 2024, se creó la Comisión Provincial de Articulación con el Nivel Superior (COPROANS), integrada por el Gobierno de la Provincia y las instituciones de educación superior con sede en la provincia,



14 FEB 2025

VISTO:

El EXD-0-2100581/25, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Art. 14, así como los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, conforme al Art. 75 inc. 22 de la norma de referencia, reconocen como derecho fundamental el acceso a la educación y la obligación del Estado de garantizarlo;

Que la Constitución Provincial, en su Art. 70, establece que la educación es un deber insoslayable del Estado y un derecho humano fundamental, entendiéndose como un proceso de transmisión, recreación y creación de valores culturales para el pleno desarrollo de la personalidad en armonía con la comunidad;

Que la educación es el motor del ascenso social y un legado fundamental para el futuro, contribuyendo al desarrollo de la comunidad en su conjunto;

Que resulta prioritario fortalecer las políticas públicas destinadas a garantizar la continuidad en los estudios superiores de los alumnos egresados del Nivel de Educación Secundaria;

Que la creación de un estímulo económico busca incentivar la inserción y permanencia de los estudiantes en el ámbito universitario, favoreciendo su rendimiento académico y reduciendo las tasas de deserción;

Que la implementación de este estímulo económico permitirá disminuir la carga laboral de los estudiantes, facilitando su dedicación al estudio y contribuyendo a su formación profesional;

Que en la Provincia de San Luis, mediante el Acta Acuerdo firmada el 14 de mayo de 2024, se creó la Comisión Provincial de Articulación con el Nivel Superior (COPROANS), integrada por el Gobierno de la Provincia y las instituciones de educación superior con sede en la provincia,



con el objetivo de establecer mecanismos de articulación que faciliten la transición de los estudiantes egresados del nivel secundario al nivel superior, promoviendo su ingreso, permanencia y finalización de estudios;

Que en acts. NOTAMP 842638/25 y DOCEXT 3417077/25 la Dirección Beneficios Estudiantiles presenta la fundamentación y la estimación del gasto correspondiente;

Que en act. PTPREC 56844/25 obra solicitud de transferencia de créditos presupuestarios;

Que en act. INFORM 402468/25 interviene la Dirección de Presupuesto Público, encuadrando el caso en las disposiciones de los Arts. 9 y 10 de la Ley VIII-0253-2024;

Que en act. NOTAMP 843549/25 interviene Contaduría General de la Provincia, exceptuando el caso de lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto 13861-MHIP-2024;

Que en act. DICFIS 130549/25 obra intervención de Fiscalía de Estado;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Art. 1°.- Exceptuar el presente caso de lo dispuesto en el Art. N° 1 del Decreto 13861- MHIP-2024.-

Art. 2°.- Crear la Beca Universal Superior (BUS), que se reglamentará conforme a las disposiciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.-

Art. 3°.- Modificar en el Presupuesto vigente los Recursos que a continuación se detallan:

Crear:

- 1- Recursos de la Administración Central
- 3- Fuentes Financieras



- 5- Disminución de Disponibilidades
- 1- Disminución de Caja y Banco
- 01- Disminución Activos Financieros- Caja y Banco 1.753.584.000,00

Art. 4°.- Modificar en el Presupuesto vigente la siguiente partida presupuestaria:

Crear:

INS JUR U.E. PROG. SUBP. FIN.FUN. FTE.FTO. INC. PRIN. PARC.
IMPORTE

1 14 12 21 03 3-45 1-01 5 7 4 \$1.753.584.000,00

Subprograma: 03- Beca Universal Superior

Art. 5°.- Hacer saber a: Dirección Beneficios Estudiantiles, Dirección Educación Obligatoria, Dirección Gestión Escuelas Privadas y Autogestionadas, Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia; Dirección de Presupuesto Público, Dirección Educación Superior y Capacitación Docente, Comisión Provincial de Articulación con el Nivel Superior (COPROANS), Supervisión y, por su intermedio, a los establecimientos educativos de la Provincia.-

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda e Infraestructura Pública.-

Art. 7°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ANEXO

Art. 1°: La Beca Universal Superior (BUS) tiene como objeto fomentar la continuidad educativa de los egresados del Nivel de Educación Secundaria mediante un respaldo económico que facilite su ingreso y permanencia en la educación superior. Asimismo, contribuir al fortalecimiento de las instituciones de educación superior de San Luis y su propuesta académica, promoviendo la equidad y el desarrollo profesional.

Art. 2°: La Beca Universal Superior (BUS) estará destinada a estudiantes egresados del Nivel de Educación Secundaria del año 2024 de las escuelas de todas las modalidades y regímenes que se encuentren dentro del sistema educativo de la Provincia de San Luis y que inicien sus estudios superiores en el año 2025, en instituciones que integren la Comisión Provincial de Articulación con el Nivel Superior (COPROANS).

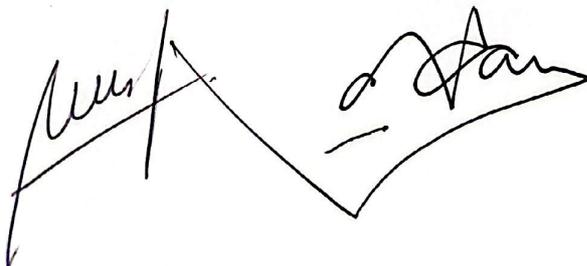
Art. 3°: La Beca Universal Superior (BUS) consistirá en un único estímulo económico de seiscientos dólares estadounidenses (USD 600), calculado al valor del dólar oficial tipo comprador del Banco Nación, a ser otorgado en dos pagos de trescientos dólares (USD 300) cada uno. El primer desembolso se realizará en el mes de julio de 2025 y el segundo en el mes de diciembre de 2025.

Art. 4°: Podrán acceder a la Beca Universal Superior (BUS) aquellos alumnos que acrediten:

- a. La finalización de sus estudios secundarios dentro del sistema educativo de la provincia.
- b. La inscripción y cursado en una institución educativa perteneciente a la Comisión Provincial de Articulación con el Nivel Superior (COPROANS).

Art. 5°: Para percibir el beneficio los estudiantes deberán presentar entre el 15 de mayo y el 31 de mayo, para el primer pago, y, entre el 15 de octubre y el 31 de octubre, para el segundo pago, respectivamente, la siguiente documentación:

- Certificado de alumno regular expedido por la institución correspondiente.



- Copia del Documento Nacional de Identidad.

Art. 6°: El Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, a través de la Dirección Beneficios Estudiantiles, será la Autoridad de Aplicación quedando facultada para el dictado de las disposiciones complementarias a los efectos de la operatividad del presente.

